

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 9213.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 2640/2005, «QUE CREA LA AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO», MODIFICADA SEGÚN LEY N.º 6769/2021.

Asunción, 25 de abril de 2023

VISTO: La propuesta de reglamentación de la Ley N.º 2640/2005, «Que crea la Agencia Financiera de Desarrollo» y su modificatoria, la Ley N.º 6769/2021, presentada por el Ministerio de Hacienda (Expediente M.H. SIME N.º 80.423/2022); y,

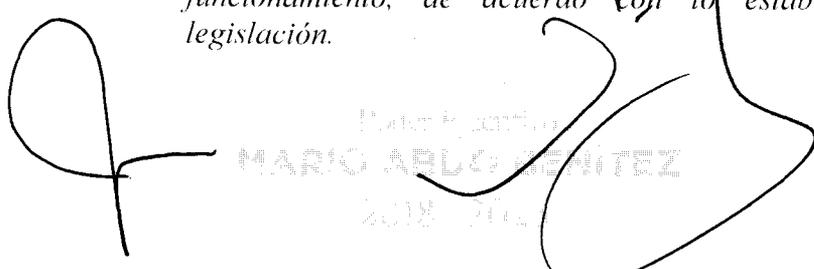
CONSIDERANDO: Que el artículo 238 (3) de la Constitución atribuye a quien ejerce la Presidencia de la República la facultad de reglamentar las leyes y controlar su cumplimiento.

Que el reglamento expedido en virtud de la atribución constitucional referida, denominado como «de ejecución», es dictado «para el mejor cumplimiento de la ley», toda vez que «[d]etalla, precisa y aclara el contenido y alcance de la Ley para viabilizar o facilitar su aplicación» (Ley N.º 6715/2021, artículos 5 y 6).

Que las modificaciones incorporadas al marco normativo de la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD), a través de la Ley N.º 6769/2021, se encuentran orientadas a la búsqueda del desenvolvimiento de la AFD como una banca de segundo piso moderna y eficiente, para el desarrollo económico, financiero y social de la República del Paraguay.

Que, en ese contexto, ante la nueva configuración de atribuciones y competencias de la Agencia Financiera de Desarrollo, a propósito de la entrada en vigor de la Ley N.º 6769/2021, resulta pertinente adoptar un reglamento adecuado que permita la correcta aplicación de las disposiciones legales, con la debida deferencia hacia la naturaleza autónoma de la entidad para adoptar sus decisiones normativas y medidas relativas a su funcionamiento, de acuerdo con lo establecido en la legislación.

N° 2334.-


MARIO ARDO BENÍTEZ
2023 04

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 9213.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 2640/2005, «QUE CREA LA AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO», MODIFICADA SEGÚN LEY N.º 6769/2021.

-2-

Que la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda se ha expedido en los términos del Dictamen N.º 473/2022.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
D E C R E T A :**

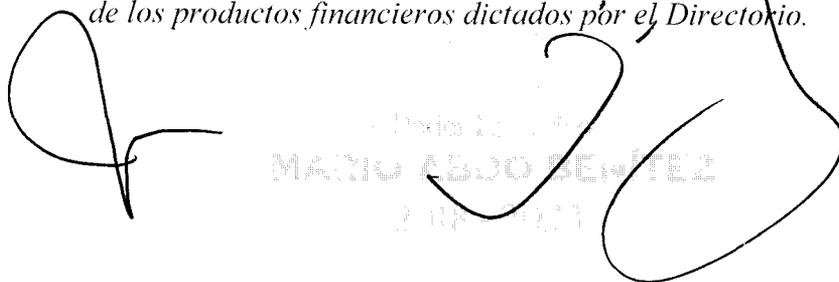
Art. 1º.- Objeto.-
Reglaméntase la Ley N.º 2640/2005 «Que crea la Agencia Financiera de Desarrollo», modificada según Ley N.º 6769/2021, de conformidad con las disposiciones del presente decreto.

Art. 2º.- Naturaleza jurídica.-
La Agencia Financiera de Desarrollo, en adelante AFD, es una persona jurídica de derecho público, dotada de autonomía y autarquía para la consecución del objeto social que la ley le asigna.

Art. 3º.- Relación con el Poder Ejecutivo.-
*La AFD se relacionará con el Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Hacienda (MH), conforme con los límites y formalidades previstos en la Ley N.º 2640/2005, su modificatoria y este reglamento.
El presidente de la República podrá establecer, además, mediante instrucciones formales y dependiendo del caso, otras formas de comunicación directa de la AFD con el Poder Ejecutivo.*

Art. 4º.- De las facultades de la AFD.-
La AFD podrá otorgar financiamiento a las Instituciones Financieras Intermediarias (en adelante, IFIs) en las distintas modalidades legalmente autorizadas, de conformidad con los reglamentos de crédito y de los productos financieros dictados por el Directorio.

Nº _____


MARIO ABDO BENÍTEZ

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 9213.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 2640/2005, «QUE CREA LA AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO», MODIFICADA SEGÚN LEY N.º 6769/2021.

-3-

Las actividades de la AFD relativas a la obtención de fondeo, para otorgar financiamiento a las IFIs, no estarán sujetas a la regulación de la Ley N.º 6490/2020, «De inversión pública», sus modificatorias y reglamentaciones.

El ejercicio de las demás facultades de la AFD, en los aspectos que no se encuentren regulados en la ley y en el presente decreto, se sujetará a los reglamentos específicos que serán dictados por el Directorio para dicho efecto.

Art. 5º.- De la contratación de préstamos.-

Para el financiamiento de sus operaciones, la AFD podrá contratar préstamos con garantía del Estado paraguayo por medio del Tesoro Público, o sin ella, en moneda local o extranjera, en el mercado nacional o internacional, de acuerdo con las normas aplicables en la materia.

Previo al inicio de cualquier trámite legalmente requerido para la contratación de préstamos con garantía del Estado paraguayo por medio del Tesoro Público, la AFD deberá contar con el parecer favorable del Ministerio de Hacienda.

La AFD no requerirá del parecer favorable previo del Ministerio de Hacienda para las contrataciones de préstamos sin garantía del Estado paraguayo. En ese caso, la AFD comunicará al Ministerio de Hacienda la celebración de los contratos correspondientes dentro del plazo de quince días hábiles de haber concluido su formalización. La comunicación contendrá, como mínimo, la fecha de suscripción, el monto del préstamo y el organismo financiador.

Art. 6º.- Del informe al Ministerio de Hacienda para la emisión de bonos.-

Antes de la emisión de bonos, con garantía del Estado paraguayo por medio del Tesoro Público, o sin ella, la AFD comunicará al Ministerio de Hacienda, mínimamente:

MARIO ALDO BENÍTEZ
2018-11-23

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 9213 - _____

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 2640/2005, «QUE CREA LA AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO», MODIFICADA SEGÚN LEY N.º 6769/2021.

-/-

1. El calendario de emisiones a ser efectuadas dentro de un determinado ejercicio fiscal, que no podrá contener una fecha de emisión menor al plazo con el que cuenta el Ministerio de Hacienda para emitir su parecer;
 2. El monto específico por emitir en cada fecha calendarizada con la precisión de si requerirá garantía del Estado paraguayo por medio del Tesoro Público; y,
 3. Las condiciones financieras de cada emisión pretendida.
- La información deberá constar en una resolución del Directorio.

N° _____

Art. 7º.- Del dictamen del Ministerio de Hacienda para la emisión de bonos con garantía del Estado paraguayo.-

En caso de emisiones de bonos con garantía del Estado paraguayo por medio del Tesoro Público, la AFD requerirá dictamen favorable previo del Ministerio de Hacienda dentro del plazo de quince días hábiles de recibida la comunicación regulada en el artículo anterior. En caso de requerirse información complementaria, el plazo comenzará a correr desde el día siguiente a su entrega por parte de la AFD.

Si el Ministerio de Hacienda no se pronunciara en el plazo señalado se tendrá como parecer desfavorable.

El parecer desfavorable, expreso o tácito, no impedirá que la AFD vuelva a poner el caso a consideración del Ministerio de Hacienda con los ajustes que estime convenientes.

Art. 8º.- De las modificaciones en materia de emisiones de bonos con garantía del Estado paraguayo.-

Posterior al dictamen del Ministerio de Hacienda, la AFD no podrá modificar de manera unilateral montos, fechas ni las condiciones financieras relativas a las emisiones de bonos con garantía del Estado paraguayo por medio del Tesoro Público.

MANO ABDO SANÍTEZ
2021

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 9213 . -

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 2640/2005, «QUE CREA LA AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO», MODIFICADA SEGÚN LEY N.º 6769/2021.

-5-

En caso de ser necesarias modificaciones, la AFD deberá solicitar el parecer del Ministerio de Hacienda siguiendo el procedimiento previsto en el artículo anterior.

Art. 9º.- De las emisiones de bonos sin garantía del Estado paraguayo.-
*La AFD coordinará con el Ministerio de Hacienda el calendario de emisiones de bonos sin garantía del Estado paraguayo por medio del Tesoro Público.
La coordinación se realizará con la formalidad que acuerden las autoridades competentes.*

Nº _____

Art. 10.- Del pago de las obligaciones de la AFD.-
La AFD preverá los créditos presupuestarios para el pago de las obligaciones emergentes de la contratación de préstamos o colocación de bonos, con o sin garantía del Estado paraguayo por medio del Tesoro Público.

Art. 11.- De la intervención en negocios fiduciarios.-
*La AFD podrá actuar como fiduciario, fideicomitente y beneficiario en negocios fiduciarios que se encuentren vinculados directamente a su objeto social o al desarrollo del mercado financiero, de capitales, de seguros, de fondos previsionales o de infraestructura.
Las especies de operaciones y modalidades de negocios fiduciarios que podrá celebrar la AFD son las admitidas por la Ley N.º 921/1996 «DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS», sus modificaciones y reglamentaciones.
El Directorio determinará para cada negocio fiduciario la forma, requisitos y procedimientos para la participación de la AFD en las operaciones y modalidades respectivas, así como los límites de riesgos que podrá asumir.*

MARIO ADOBO BENÍTEZ
2018-0013



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 9213.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 2640/2005, «QUE CREA LA AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO», MODIFICADA SEGÚN LEY N.º 6769/2021.

-6-

La participación de la AFD en los negocios fiduciarios, sea como fideicomitente, fiduciario o beneficiario, deberá ser autorizada de manera específica, para cada operación, por resolución fundada del Directorio.

Art. 12.- Financiamiento de infraestructura pública.-

La AFD podrá participar en los procesos de financiamiento de obras de infraestructura pública a través de fideicomisos. En tal caso, la forma y porcentajes de participación serán determinados por el Directorio teniendo en cuenta el tamaño, monto y complejidad del proyecto.

Asimismo, los fondos de la AFD concedidos a las IFIs podrán destinarse al financiamiento de proyectos de inversión en infraestructura pública, cuando sean realizados o ejecutados por el sector privado, así como por los municipios, gobernaciones y empresas públicas.

El monto total de préstamos que la AFD podrá otorgar para el financiamiento de proyectos de inversión en infraestructura pública a ser realizados o ejecutados por los municipios, gobernaciones y empresas públicas, no deberá superar en su conjunto el treinta por ciento del patrimonio neto de la AFD existente al cierre del ejercicio económico del año anterior.

Para la concesión de fondos para el financiamiento de proyectos de inversión en infraestructura pública se exigirá la constitución de garantías o instrumentos de cobertura del riesgo crediticio conforme con las condiciones y requerimientos que la AFD fije reglamentariamente.

Para el financiamiento de los proyectos de inversión en infraestructura pública con recursos de la AFD, se requerirá código del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), en los casos contemplados en las regulaciones del Ministerio de Hacienda.

N° _____

MARIO ABEL BENTZ
2016-09-13

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 -1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 9213.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 2640/2005, «QUE CREA LA AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO», MODIFICADA SEGÚN LEY N.º 6769/2021.

-7-

Art. 13.- De los reglamentos de crédito y de productos financieros.-

El otorgamiento de créditos y el acceso a los productos financieros se sujetará a los reglamentos dictados por el Directorio de la AFD, que determinarán los términos, requisitos y condiciones exigibles a las IFIs.

Art. 14.- Del destino de los fondos.-

La AFD podrá proveer fondos, según sus disponibilidades y enmarcada en sus facultades legales, cuando los proyectos y programas propuestos por las IFIs se consideren viables, de conformidad con el reglamento de crédito y demás reglamentaciones emitidas para cada producto financiero.

Art. 15.- De la devolución de los fondos.-

*Las IFIs serán responsables del reembolso de los fondos concedidos por la AFD, de acuerdo con las condiciones pactadas, independientemente al cumplimiento de las obligaciones por parte de los beneficiarios o prestatarios finales de los proyectos y programas.
El reglamento de crédito y las demás reglamentaciones de los productos financieros, dictados por el Directorio, determinarán las condiciones y formas de tratamiento de los incumplimientos respectivos de las IFIs.*

Art. 16.- Del certificado de deuda.-

El certificado de deuda emitido por la AFD para el cobro de los créditos, por vía judicial, será firmado por el Presidente del Directorio y el Gerente General y contendrá la siguiente información mínima:

- a) Constancia del saldo acreedor a favor de la AFD.*
- b) Nombre del deudor.*
- c) Lugar y la fecha de emisión.*
- d) Operaciones que comprende.*
- e) Firma y aclaración de los firmantes.*

N° _____

MARIO ARDO BENÍTEZ
2018 2019

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 9213 - _____

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 2640/2005, «QUE CREA LA AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO», MODIFICADA SEGÚN LEY N.º 6769/2021.

-8-

Todas las acciones para reclamar judicialmente los pagos de los préstamos otorgados por la AFD prescriben a los diez años.

Art. 17.- De los créditos de IFIs sometidas a procesos de resolución o liquidación.-

Transferidos los activos y las garantías de las IFIs sometidas al régimen de resolución bancaria, la AFD podrá administrar los créditos recibidos mediante las siguientes acciones:

- a) *Gestionar, por sí o a través de terceros, el cobro de los créditos de los beneficiarios o prestatarios finales.*
- b) *Disponer la cesión o venta de los créditos recibidos a otras IFIs.*

La decisión será adoptada por el Directorio de acuerdo con el mecanismo y las condiciones de conveniencia y oportunidad fijadas, reglamentariamente, de manera previa.

La AFD podrá constituir fideicomisos para la realización de las acciones relativas a la administración de las carteras recibidas de las IFIs, en los cuales tendrá la calidad de beneficiario, con arreglo a las disposiciones aplicables a la materia.

En caso de IFIs supervisadas por el Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP), corresponderán las mismas acciones.

Art. 18.- De la apertura y mantenimiento de cuentas en el exterior.-

La AFD podrá abrir y mantener cuentas bancarias en entidades financieras del exterior, para posibilitar la realización de las operaciones vinculadas a derivados financieros, con instituciones especializadas públicas o privadas del exterior, conforme con los estándares de riesgo definidos por el Directorio.

MARIO ABDO JENÍTEZ
2019 2021

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 9213.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 2640/2005, «QUE CREA LA AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO», MODIFICADA SEGÚN LEY N.º 6769/2021.

-9-

Art. 19.- Del Directorio y su duración.-

Cuando las disposiciones se refieran a los «miembros o integrantes», se entenderá que alude a todos quienes componen el Directorio, incluido el Presidente, a menos que se establezca una clara distinción al respecto.

La designación de los integrantes del Directorio se efectuará por decreto del Poder Ejecutivo, para ocupar el cargo por un periodo de mandato de cinco años. A los efectos del cómputo del plazo se considerará el periodo afectado al cargo.

Las designaciones preverán explícitamente la fecha de culminación de los respectivos mandatos.

Los integrantes del Directorio podrán ocupar el cargo por una sola ocasión adicional, mediante la expedición del decreto de designación correspondiente.

N° _____

Art. 20.- De la cesantía de los integrantes del Directorio por expiración del plazo y renuncia.-

La AFD comunicará inmediatamente las renunciaciones de los integrantes del Directorio a la Presidencia de la República y, con una antelación mínima de treinta días, los casos de expiración del plazo de mandato.

El integrante del Directorio que haya renunciado o cuyo mandato haya expirado continuará en sus funciones hasta que el sucesor sea designado.

En los casos de renuncia, el Poder Ejecutivo designará al reemplazante en un plazo de treinta días. El decreto preverá que la designación es solo para completar el periodo de mandato.

Art. 21.- De la remoción de los integrantes del directorio.-

En los casos de remoción, el Poder Ejecutivo dispondrá la separación del cargo por medio de decreto fundado. La persona designada en sustitución solo completará el mandato.

Abelardo Benítez
ABELARDO BENÍTEZ
2010 2023

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 9213

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 2640/2005, «QUE CREA LA AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO», MODIFICADA SEGÚN LEY N.º 6769/2021.

-10-

Art. 22.- De los permisos, vacaciones, ausencias o impedimento de los integrantes del Directorio.-

En los casos de permisos, vacaciones, ausencias o impedimento temporal del Presidente, el Directorio designará como reemplazante a alguno de sus integrantes.

Los demás integrantes del Directorio, en cualquiera de los supuestos mencionados anteriormente, informarán al Presidente de la AFD a los efectos de que se adopten las previsiones administrativas correspondientes.

En caso de ausencia o impedimento definitivo de alguno de los integrantes del Directorio, se informará inmediatamente de la situación a la Presidencia de la República.

Art. 23.- De la declaración jurada de los integrantes del Directorio.-

Cada integrante del Directorio presentará, en el primer trimestre de cada año, una declaración jurada de no estar comprendido en ninguno de los supuestos legalmente previstos como inhabilidades o incompatibilidades para el ejercicio del cargo.

Art. 24.- De la adopción de decisiones del Directorio.-

Las resoluciones del Directorio serán adoptadas por simple mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

Art. 25.- De los deberes y atribuciones del Directorio.-

Son deberes y atribuciones del Directorio de la AFD:

- 1. Cumplir y hacer cumplir las leyes relativas a su funcionamiento y sus reglamentos.*
- 2. Aprobar los reglamentos internos sobre los cuales se regirá la AFD, para adaptarlos a las prácticas y el mejor funcionamiento y operatividad de la entidad.*

N° _____

MARIO ABDO BENÍTEZ
2018 - 2021

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 9213 - _____

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 2640/2005, «QUE CREA LA AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO», MODIFICADA SEGÚN LEY N.º 6769/2021.

-11-

3. *Crear y modificar la estructura orgánica de la AFD dentro de las limitaciones establecidas en la ley.*
4. *Aprobar el anteproyecto del presupuesto anual de la institución, los estados patrimoniales, económicos y financieros y la memoria de la AFD.*
5. *Definir las políticas, programas y procedimientos para las actividades de la AFD, aprobar los manuales administrativos y operativos, y adoptar las medidas de control necesarias.*
6. *Autorizar la tramitación judicial o extrajudicial de toda clase de cuestiones jurídicas, promover y contestar toda clase de acciones judiciales, encargando al Presidente el otorgamiento de poderes generales o especiales suficientes y en general efectuar toda clase de actos jurídicos de acuerdo con la ley.*
7. *Otorgar quitas de intereses, comisiones y gastos, de conformidad a la reglamentación dictada por la AFD, tomando en consideración reglas de sana administración y en defensa de su patrimonio, en aquellos casos en que la imposibilidad de efectivizar la totalidad de los créditos así lo aconsejen.*
8. *Crear o suprimir filiales, sucursales y agencias y establecer corresponsalías en el país o en el exterior.*
9. *Designar y remover al Gerente General de acuerdo con los requisitos, funciones, atribuciones y responsabilidades establecidos en la ley, la reglamentación y las resoluciones correspondientes del Directorio.*
10. *Dictar los reglamentos internos en materia disciplinaria, el estatuto del personal y las normas sobre las remuneraciones.*
11. *Disponer de los activos de la institución para la celebración de contratos fiduciarios, de compraventa, permuta u otras figuras o modalidades jurídicas para adquirir, edificar, refaccionar, remodelar sus locales o establecimientos; que sean indispensables para su funcionamiento.*

N° _____

MARIO ASOCIADO BENITEZ

2021-07-03

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 9213.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 2640/2005, «QUE CREA LA AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO», MODIFICADA SEGÚN LEY N.º 6769/2021.

-12-

12. Autorizar la emisión de bonos de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.
13. Nombrar y promover a sus funcionarios conforme con la ley y el estatuto del personal de la AFD.
14. Resolver sobre el destino de las utilidades, la integración del capital, y aprobar la constitución de fondos de reservas, conforme con los límites legales y reglamentarios.
15. Dictar los reglamentos de crédito y de los productos financieros de la AFD, así como el régimen de sanciones para las IFIs, con arreglo a los estándares legales respectivos.
16. Reglar la evaluación de gestión de riesgos con adecuación a las normas prudenciales que la Superintendencia de Bancos dicte sobre la materia.
17. Rendir cuentas anualmente de su gestión al Poder Ejecutivo mediante una memoria de actividades y, por su intermedio, al Congreso de la Nación.
18. Decidir sobre las condiciones de las operaciones de la AFD, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias aplicables a la materia.
19. Establecer las tasas de interés para el repago de fondos a las entidades de intermediación financiera, conforme con la ley.
20. Determinar la política de inversiones de los recursos de la AFD, así como aprobar los manuales respectivos.
21. Definir los diferentes programas de financiamiento y de servicios de diseño y estructuración de proyectos.
22. Contratar préstamos para el financiamiento de sus operaciones de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.
23. Adoptar las disposiciones necesarias, de orden financiero, administrativo, operativo y técnico, para el adecuado

N° _____

MARIO ABCO BENÍTEZ

2008 0024

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 9213.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 2640/2005, «QUE CREA LA AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO», MODIFICADA SEGÚN LEY N.º 6769/2021.

-13-

funcionamiento de la AFD, en el marco de las leyes aplicables y de sus propios reglamentos.

24. *Disponer las delegaciones administrativas a los funcionarios, teniendo en cuenta los rangos o jerarquías y las actividades de las respectivas áreas o dependencias, de acuerdo con las normas y principios aplicables en materia de delegación.*
25. *Designar al Auditor Interno y removerlo ante el incumplimiento de sus deberes, conforme con el procedimiento dispuesto en las normativas aplicables.*
26. *Realizar adquisiciones de bienes y servicios conforme con la legislación vigente en materia de compras públicas.*
27. *Aprobar la política de previsionamiento y solvencia y emitir las reglamentaciones correspondientes.*
28. *Definir los límites de operaciones para las Instituciones Financieras Intermediarias.*
29. *Supervisar, directamente o a través de los departamentos correspondientes, la ejecución de los proyectos y programas de desarrollo a los cuales se hayan destinado fondos de la AFD, de acuerdo con lo que establezca los reglamentos de crédito y de los productos financieros.*
30. *Realizar las operaciones o actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y fines de la AFD, y resolver cualquier otro asunto vinculado con la gestión de la AFD, dentro de sus atribuciones legales y que correspondan al objeto de la ley.*

Art. 26.- De los deberes y atribuciones del Presidente de la AFD.-

Son deberes y atribuciones del Presidente de la AFD:

1. *Ejercer la representación legal de la AFD para todos los efectos.*
2. *Suscribir con el Gerente General los poderes o mandatos, las obligaciones, contratos u otros instrumentos determinados por el Directorio y aquellos relacionados con los asuntos de su competencia.*

N° _____

MARIO ACOSTA BENÍTEZ
2018-07-13

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 9213. -

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 2640/2005, «QUE CREA LA AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO», MODIFICADA SEGÚN LEY N.º 6769/2021.

-14-

3. Conferir y revocar, conjuntamente con el Gerente General, los poderes generales o especiales de acuerdo con lo determinado por el Directorio.
4. Firmar la memoria institucional, los balances y demás estados contables de la AFD, aprobados por el Directorio.
5. Convocar a sesiones al Directorio y presidir sus deliberaciones.
6. Someter a consideración del Directorio los asuntos de su competencia.
7. Proveer las informaciones que el Directorio requiera sobre la gestión administrativa de la AFD.
8. Suscribir las actas de Directorio.
9. Resolver toda cuestión vinculada a la AFD cuya decisión no estuviese reservada al Directorio o al Gerente General. En casos graves y urgentes que no admitan dilación, si el asunto excediera su ámbito decisorio, podrá adoptar las resoluciones pertinentes, con cargo de dar cuenta de lo actuado al Directorio y sujeto a su aprobación.
10. Someter a consideración del Directorio el anteproyecto de presupuesto anual de la AFD.
11. Proponer al Directorio las modificaciones en la organización y funcionamiento de la AFD.
12. Impartir instrucciones al Gerente General y, a través suyo, a las respectivas unidades, las directrices, observaciones y recomendaciones pertinentes.
13. Adoptar las medidas administrativas necesarias para mantener la eficiencia de la administración, siempre y cuando no sean exclusivas del Directorio.
14. Emitir resoluciones de la Presidencia, en el marco de sus respectivas funciones y atribuciones.

N° _____

Poder Ejecutivo
MARIO AEDO BENÍTEZ
2018 - 2023

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 9213.

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 2640/2005, «QUE CREA LA AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO», MODIFICADA SEGÚN LEY N.º 6769/2021.

-15-

15. Realizar cuantas otras actividades sean necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones conforme con sus atribuciones legales y reglamentarias.

Art. 27.- Del ingreso y promoción del personal.-

Toda persona que acredite contar con las condiciones de idoneidad para acceder a los cargos contemplados en el esquema de funcionamiento de la AFD, podrá formar parte del plantel de personal de la entidad.

El ingreso de nuevo personal se realizará por concurso público de oposición, sobre la base del reglamento que dicte el Directorio de la AFD.

Todas las incorporaciones de personal de la AFD serán efectuadas siempre y cuando se identifique una necesidad institucional de dotación de personal, y se cuente con disponibilidad presupuestaria para dicho efecto.

La promoción y ascenso de los funcionarios permanentes de la AFD será efectuada mediante concursos de oposición, conforme con la reglamentación que dicte el Directorio.

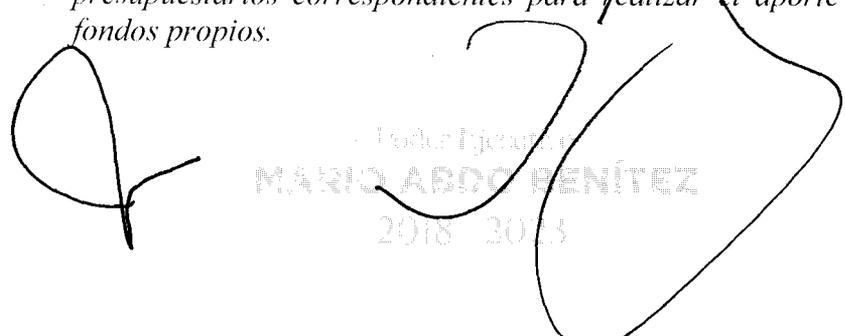
Art. 28.- Del régimen normativo supletorio en materia de personal.-

Las situaciones no previstas en la Ley N.º 2640/2005 y el estatuto del personal de la AFD serán resueltas con la aplicación supletoria de la Ley N.º 1626/2000 «De la Función Pública» y la Ley N.º 213/1993 «Que establece el Código del Trabajo», respectivamente.

Art. 29.- Del cambio voluntario del régimen jubilatorio.-

El Directorio establecerá, mediante resolución, los mecanismos para implementar el cambio voluntario de sistema jubilatorio en el marco de la Ley N.º 3856/2009. En tales casos, la AFD deberá prever los recursos presupuestarios correspondientes para realizar el aporte patronal con fondos propios.

N° _____


MARIO ABDO BENÍTEZ
2018 2013

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 9213 .-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 2640/2005, «QUE CREA LA AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO», MODIFICADA SEGÚN LEY N.º 6769/2021.

-16-

Art. 30.- *Abrógase el Decreto N.º 7395/2006, «Por el cual se reglamenta la Ley N.º 2640 del 27 de julio de 2005. “Que crea la Agencia Financiera de Desarrollo”», así como todas las disposiciones reglamentarias contrarias a este decreto.*

Art. 31.- *El presente decreto será refrendado por el Ministro de Hacienda.*

Art. 32.- *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

N° _____



REGISTRO

Podar Ejecutivo
MARIO ARDO BENÍTEZ

2018 3025